

# **“La Ley del patrimonio natural y la Biodiversidad: aspectos jurídicos y perspectivas de gestión de la Red natura 2000”**

Belén López Precioso - blp@ono.com

2º Jornada Ciencia y Montañismo 2009

“El montañismo en el marco de la red natura 2000”

FEDME - Valencia, septiembre 2009

1. Objeto y novedades de la Ley 42/2007 de patrimonio natural y biodiversidad
2. Esquema básico de Planificación
3. Sistema de protección de espacios naturales
4. Cómo trata la LPNB a la Red Natura 2000.

# 1. Objeto y novedades de la Ley

## **LEY 42/2007: CONTINUISTA CON NOVEDADES**

### **Conocimiento y planificación**

- o Inventario Español PNB + informe anual
- o Plan estratégico PNB + Planes sectoriales
- o DORNS y PORNS

### **Espacios naturales**

- o Catalogo de hábitats en peligro de desaparición
- o Protección de espacios naturales: 3 grandes categorías + AMP

### **Especies**

- o Listado de especies en régimen de protección especial - CNEA
- o Catalogo exóticas

### **Uso sostenible**

- o Reservas de la Biosfera // acceso a recursos genéticos // CITES y comercio // conocimientos tradicionales.

### **FOMENTO**

- o Ayudas estatales
- o Promoción de la custodia
- o Incentivos
- o Fondo PNB

# **REFERENTES NORMATIVOS**

## **DERECHO Y PROGRAMAS INTERNACIONALES**

- o Convenio de Berna
- o Convenio de Biodiversidad
- o Convenio CITES
- o Programa MaB

## **DERECHO COMUNITARIO**

- o Directiva de Aves Silvestres
- o Directiva Hábitats
- o Reglamento CITES

# **CONFLICTIVIDAD**

## **RECURRIDA ANTE EL TRIBUNAL CONTITUCIONAL, por**

- o Comunidad de Madrid
- o Junta de Castilla y León
- o Canarias

## **POSIBLE PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO**

- o Caza (perdiz con reclamo, excepciones a prohibición de métodos)

## **2. Esquema básico de planificación**

ESTADO

PLAN ESTRATEGICO PNB → PLANES SECTORIALES

Estado con CCAA

CCAA

ó  
Estado

VINCULADOS A CATÁLOGOS

**ESTRATEGIAS**

hábitats en peligro de desaparición

especies amenazadas

especies exóticas invasoras

Planes o "instrumentos de gestión"

Planes de recuperación / conservación

↳ Programas de cría

VINCULADAS A ESPACIOS

**DIRECTRICES**

de ordenación de los recursos naturales (DORN)

de conservación de áreas de montaña

de red natura 2000

de áreas protegidas por cv internacionales

-----

PORN - PRUG

Planes o "instrumentos de gestión"

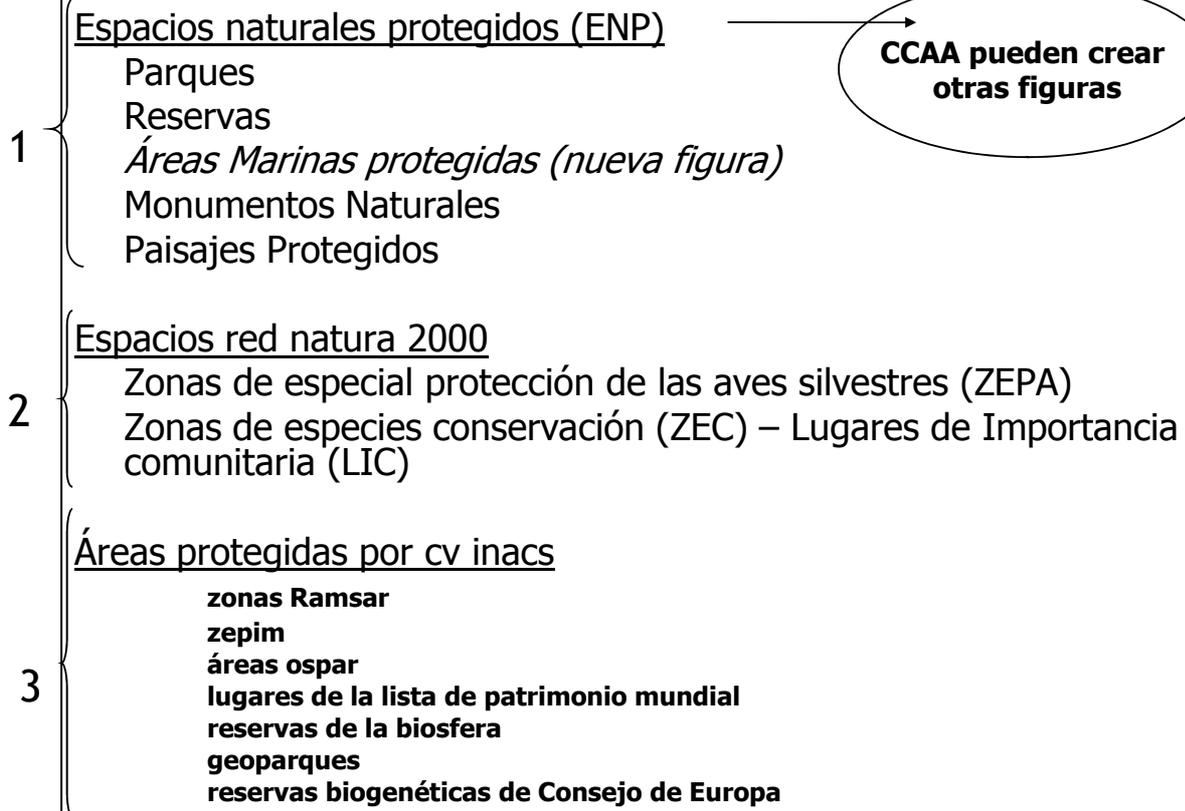
**CRITERIOS**

áreas marinas protegidas

**COMUNES**

### 3. Sistema de protección de espacios naturales

## SISTEMA LEGAL ACTUAL DE AREAS PROTEGIDAS EN NUESTRO DERECHO: 3 CATEGORIAS



## 4. Cómo trata a la Red Natura 2000

# ¿Qué es la red natura 2000?

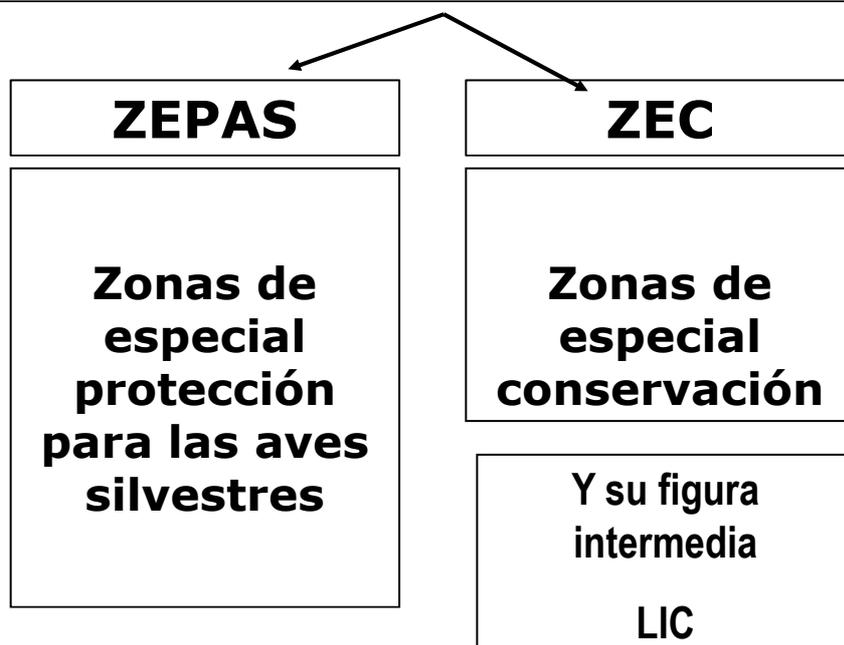
## Un conjunto de espacios

- para la protección de los hábitats y especies animales y vegetales que son importantes en el conjunto de la UE
- seleccionados con criterios científicos.
- que deben ser gestionados y protegidos de manera "homogénea"



## red natura 2000

### ¿qué lugares la conforman?



## 4.1 Un poco de historia

Directiva 79/409/CEE (DAS)

### Artículo 4

### RED DE ZEPAS

#### **Apartados 1 y 2:**

- ❶ Las especies del **anexo I** serán objeto de *medidas de conservación especiales* en cuanto a su hábitat para asegurar su supervivencia y su reproducción
- ❷ En particular se designarán como *ZEPAS los territorios más adecuados en número y superficie.*
- ❸ Igualmente se procederá con las *migratorias de llegada regular*, teniendo en cuenta sus áreas de reproducción, muda, invernada, descanso, y las zonas húmedas, sobre todo las de importancia internacional.

#### **Apartado 3:**

Obligación de informar a la Comisión para lograr una Red Coherente

#### **Apartado 4:**

**Primera frase:** Obligación de no deterioro de Hábitats y no perturbación de especies

**Segunda frase:** Fuera de las ZEPAS: obligación de no deterioro de los Hábitats.

## Directiva 79/409/CEE (DAS)

Este artículo 4 dio su juego:

- 89 Asunto Leybutch  
(Sentencia 28 febrero 91)
- 90 Asunto Marismas de Santoña  
(Sentencia 2 agosto de 1993)

## Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats)

El legislador comunitario procedió a:

⊗ Establecer definiciones

⇒ Establecer la necesidad de designar ZEC para los Hábitats y las especies de interés comunitario

⇒ Crear un procedimiento de designación de ZEC en el que la Comisión pudiera opinar, estableciendo una figura intermedia: los LIC

⇒ Arbitrar un sistema de concertación para el caso de que hubiera discrepancias a la hora de designar los LIC.

➤ Crear la *Red Natura 2000*, integrando la *Red de ZEPAS*, sin hacerle perder su propia coherencia

➤ Arbitrar un *sistema de protección lo más común posible* para ZEPAS y para ZEC.

➤ A crear un *sistema de evaluación de impactos y de autorización de actividades especial* para estas zonas, basado en la jurisprudencia sobre la DAS.

⊕ A regular la posibilidad de cofinanciación de las medidas a aplicar.

⊕ A potenciar la comunicación entre los lugares que conforman la Red.

⊕ A establecer una obligación de vigilancia de los Hábitats y las especies

# Definición Red Natura en LPNB

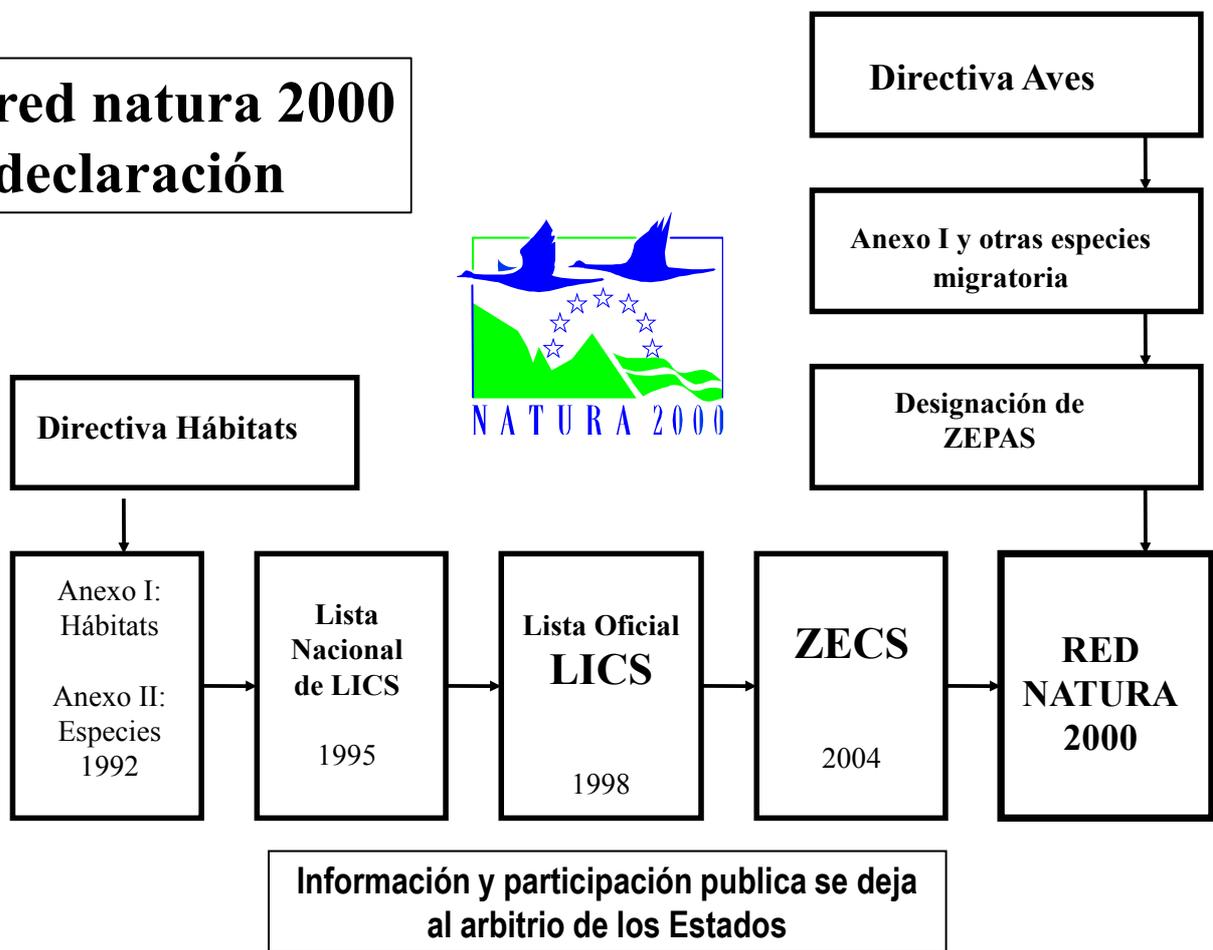
Art. 41.1: La Red la conforman los LIC, los ZEC, las ZEPAS

Art. 41.2: Tienen la consideración de “espacio protegido” con el alcance y las limitaciones que las CCAA establezcan

Art. 41.3: “Directrices de conservación de Red Natura 2000”, en el marco del PEEPNB: marco orientativo para planificación y gestión de estos espacios.

## 4.2 Declaración de zonas Red Natura 2000

## red natura 2000 declaración



## Declaración de áreas red natura en la LPNB

### Declaración de ZEPAS

#### Art. 43: Obligación de declarar

Los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de aves de anexo IV y para las aves migratorias serán declarados ZEPAS.

#### Art. 44: Procedimiento de declaración

##### 1. Información pública

##### 2. Publicación en Diario Oficial , incluyendo:

- sus límites geográficos
- hábitats y especies por los que se declara cada ZEPA

##### 3. Comunicación al MMA para comunicación a la Comisión Europea

# Declaración de áreas red natura en la LPNB

## Selección de LIC y declaración de ZEC

### Art. 42: Procedimiento de Selección de LIC

1. CCAA elaboración de Lista de "LIC propuestos"
2. **Información pública**
3. Remisión al MMA para remisión a Comunidad Europea para la aprobación de la "Lista Oficial" de la región.
4. **Publicación en plazo máximo de seis meses en Diario Oficial de**
  - sus límites geográficos
  - hábitats y especies por los que se selecciona, mencionando a los prioritarios
  - régimen de protección preventiva
5. Declaración como ZEC en el plazo de seis años.

### Art. 44: Procedimiento de declaración de ZEC

1. **Información pública**
2. **Publicación en Diario Oficial**, incluyendo:
  - sus límites geográficos
  - hábitats y especies por los que se declara cada ZEC
3. Comunicación al MMA para su Comunicación a la Comisión Europea

## ¿Se puede retirar el carácter de zona Red Natura 2000?

### ***Alteración de la delimitación de espacios protegidos:(Art. 51)***

**Art. 51.1. Único motivo** por el que se puede alterar la delimitación de ENP y espacios RED Natura 2000

(es decir, excluir terrenos o retirarles del todo la categoría de protección):



***que existan cambios provocados por su evolución natural, científicamente demostrados, que así lo justifiquen***

**Art. 51.2. Exigencia de información pública para toda alteración de la delimitación de un "área protegida"**

**Art. 51.3. Todo ello, sin perjuicio de posibles "normas adicionales de protección" autonómicas.**

## 4.3 Régimen de protección de zonas Red natura 2000

**¿Cual es el régimen de protección de la red natura 2000?**

**1. Medidas de conservación**

**ZEC ZEPA**

**2. Obligación de no deterioro de hábitats y no alteración de especies**

**LIC OFICIALES**

**ZEC**

**ZEPA**

**3. Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización de planes, programas y proyectos**

Medidas para garantizar que no exista una merma del EC de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal

**LIC propuestos**

# MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

## Medidas de conservación

Aplicables a: ZEPAS y ZEC

Objeto: fijar las medidas de conservación que sean necesarias para dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies (ambos)

Fijar las medidas de conservación especiales para garantizar la supervivencia y la reproducción de las Aves (ZEPAS)

Implicarán:

- a) Adecuados planes o "instrumentos de gestión", específicos o integrados en otros planes de desarrollo, que incluirán al menos:
  - Objetivos de conservación
  - Medidas para mantenerlos en un EC Favorable
- b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas y contractuales.

Art. 44 y Art. 45.1 LPNB,  
Art. 4.1 y 2 DAS  
Art. 6.1 DH

Momento para establecerlas:

DE MANERA SIMULTÁNEA A LA DECLARACIÓN:

ZEC: ART. 42.3 LPNB

ZEPAS: STJCE Asunto C- 154 / 01

Planes o instrumentos de gestión  
**OBLIGATORIOS**

## 2. OBLIGACION DE NO DETERIORO Y NO ALTERACIÓN

### Obligación de no deterioro y no alteración de hábitats y especies

Aplicables a: ZEPAS y ZEC, LIC OFICIALES

Objeto: Implantar medidas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies.

Art. 45.2 LPNB,  
Art. 6.2 y Art. 7 DH

Se deben incluir "especialmente"  
en los  
"planes o instrumentos de gestión"

### Obligación de no deterioro y no contaminación de hábitats

Fuera de Red Natura 2000

Objeto: Evitar el deterioro y la contaminación

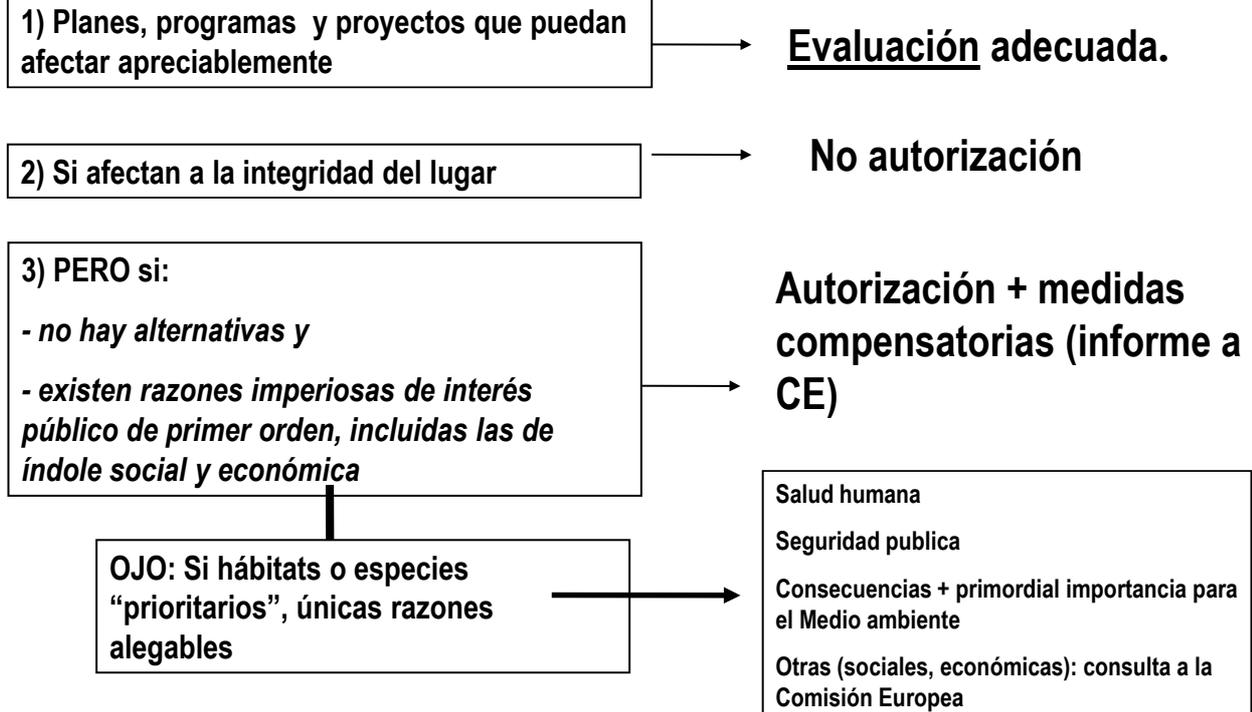
¿DE QUÉ HABÍTATS? nos lo dice la normativa europea:

- Hábitats de Aves del anexo I DAS
- Y.....

Art. 45.3 LPNB,  
Art. 4.4, segunda frase  
DAS

Extensión a hábitats y especies  
de los anexos I y II DH

### 3. Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización de planes, programas y proyectos



### Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización de proyectos y planes.

#### Diferencias con la EIA y la EPP

La obligación de evaluar de la Directiva Hábitats es **AUTÓNOMA** de la obligación de evaluar de la Directiva EIA y la Directiva EPP

1) Diferencia 1. Planes y proyectos que deben evaluarse

2) Diferencia 2: Contenido de la evaluación.

3) Diferencia 3: Cómo condicionan la posibilidad de autorización del plan y programa

Aclarado esto, veamos qué pasa en nuestra legislación estatal →

Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización “EVALUACION ADECUADA”

**Art. 45.4. Primera frase LPNB**

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

“Cualquiera”: no cabe excluir ninguno a priori

“pueda afectar”: screening previo // probabilidad.

“de forma apreciable”: que pueda comprometer los objetivos de conservación.

Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización “EVALUACION ADECUADA”

**Art. 45.4. Primera frase LPNB**

Cualquier plan, programa o proyecto .... se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Procedimiento:

La DH dejaba libertad para crear el procedimiento de Evaluación para proyectos. La legislación básica estatal, tras muchos avatares, ha decidido que en general sea el procedimiento de EIA.

Para el caso de planes, la D. EPP indica que será el procedimiento de EPP si el PP debe someterse a él, si no, libertad de procedimiento. La legislación básica estatal ha decidido lo mismo.

**Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización “EVALUACION  
ADECUADA”**

**Art. 45.4. Primera frase LPNB**

Cualquier plan, programa o proyecto ....  
se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar,  
que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas,  
teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

**Contenido de la evaluación:**

se debe proyectar sobre los hábitats y especies que motivaron la designación y sobre los objetivos de conservación del espacio.

**Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización  
“OBLIGACION DE NO AUTORIZAR”**

**Art. 45.4. Segunda frase LPNB**

...  
A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo,  
los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos  
solo podrán manifestar su conformidad con los mismos  
tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión  
y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

**Órganos competentes:**

Cualquiera que tenga competencias ya sea AGE, Admón Autonómica o Local

**“Integridad del lugar:**

Que se mantenga su funcionalidad ecológica en función de los objetivos de conservación.

**“Tras haberse asegurado”:**

Certeza de que no causará perjuicios a su integridad

**Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización  
“AUTORIZACION EXCEPCIONAL”**

**Art. 45.5**

Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

a) Mediante una ley.

b) Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la Comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

.....

**Medida compensatoria:**

Art. 3. 24) Medidas compensatorias: son medidas específicas incluidas en un plan o proyecto, que tienen por objeto compensar, lo más exactamente posible, su impacto negativo sobre la especie o el hábitat afectado.

**Coherencia global de Red Natura**

→ Esta es la gran novedad

→ No se han tomado la molestia de casar esto bien con la “resolución de discrepancias” típica de la EIA

**Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización  
“MEDIDAS COMPENSATORIAS”**

**Art. 45.5**

Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación .....

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

**Momento de ejecución de las medidas compensatorias:**

El que indique la “evaluación de impacto ambiental”.

Según la Comisión europea: antes de la ejecución del Plan o proyecto, salvo prueba de que la coherencia de Natura 2000 no quedará afectada.

**Fijación de Medida compensatoria:**

En el procedimiento de EIA o EPP.

**Quien las fija:**

El órgano ambiental competente en el procedimiento de EIA o EPP.

Existe un procedimiento de resolución de discrepancias Estado / CCAA cuando sea el MMA el competente para fijarlas.

Todo ello en:

- en Art. 6.4. RD 1997 / 1995 (planes, programas y proyectos)
- DT 4ª TRLEIA (proyectos)..

**Comunicación de Medidas compensatorias a la Comisión Europea.**

**Régimen especial de Evaluación de impactos y Autorización**  
**“Restricciones por existencia de hábitats y especies en peligro”**

**Art. 45. Apartados 6 y 7**

6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

- a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.
- b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar negativamente a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concorra alguna de las causas citadas en el apartado anterior. La adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5.

Hábitats y especies prioritarios anexos I y II:

Los que “están en peligro”

Sólo aplicable a LIC y ZEC, porque esos anexos no engloban aves.

Otras razones: las de índole social y económica: estas requieren consulta.

Para poder aplicarlo a aves y ZEPAS, mención a las especies catalogadas PE en anexo IV.